

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** promovida por los señores **DIEGO HUMBERTO WALKER VASCO y LUCÍA ARANGO OCAMPO**, en contra del señor **JUAN PABLO WALKER ARANGO**, y esta reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., y el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, por lo que se le impartirá el trámite legal que corresponde.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** promovida por los señores **DIEGO HUMBERTO WALKER VASCO y LUCÍA ARANGO OCAMPO**, en contra del señor **JUAN PABLO WALKER ARANGO**, con el fin de realizar todos los trámites relacionados con la pensión de sobrevivientes del señor Juan Pablo Walker Arango a la señora Lucía Arango Ocampo como principal y Diego Walker Vasco como suplente.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite contemplado en los arts. 390 y ss. del C. G. del P., y modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, esto es el de verbal sumario.

TERCERO: ORDENAR el estudio socio familiar y valoración de apoyo del señor **Juan Pablo Walker Arango**, en su domicilio ubicado en la calle 68A # 9-65 Torres de Niza Apto 7D Torre 3, de la ciudad de Manizales, el cual debe de estar acorde a los arts. 33 y 38 de la Ley 1996 del 2019, la que modificó el art. 586 del C.G. del P., Dicha pericia se practicará por una Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, por lo anterior se **ORDENA** que por Secretaría se realice la solicitud respectiva.

CUARTO: Dando aplicación a los arts. 11 a 13 ibídem, referente a la reglamentación y protocolo nacional de la prestación del servicio de valoración de apoyos, se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo, a la Personería y a la Alcaldía de Manizales, para que se sirvan informar el trámite a seguir para la realización de la valoración de apoyo del señor **Juan Pablo Walker Arango**.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al señor Procurador en Asuntos de Familia y a la señora Defensora de Familia, que actúan ante este Despacho Judicial (art. 40 Ley 1996 de 2019).

SEXTO: ORDENAR que por intermedio de la Asistente Social asignada por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, se comunique el inicio de este proceso al señor **Juan Pablo Walker Arango**, para garantizarle su derecho de debido proceso, defensa y participación en éste, y a fin de que no se genere una nulidad de lo actuado procesalmente, y cuando dicha Profesional efectúe la visita social y el estudio socio familiar ordenados, la misma haga la respectiva constancia en el Informe escrito que rinda a este Juzgado.

SÉPTIMO: Una vez se realice la visita social y se tenga la valoración de apoyo, se determinará si se hace necesario o no nombrarle un Curador al señor **Juan Pablo Walker Arango**, para que lo represente en este proceso.

OCTAVO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al Dr. CRISTIAN JACOBO MEJÍA RESTREPO, portadora de la T.P. No. 339.361 del CSJ para que represente a los demandantes como su apoderado judicial, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ac054eadc79a630480a483cf867b3ca67c46785da2e26633f9206fafdc1ae6**

Documento generado en 22/03/2022 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>